

RESOLUCIÓN 1925

5 ABR 2019

“Por medio del cual se reglamenta el esquema de vacunación para los estudiantes de pregrado de las Facultades de Ciencias de la Salud, Ciencias Agropecuarias; las carreras de Biología, Química, Ingeniería Ambiental, Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias y especialmente las contenidas, en la Ley 30 de 1992 en el Acuerdo 037 de 2014 y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 079 de 1979, establece que la salud es un bien de interés público. En su artículo 591, literal C, establece como medidas preventivas y sanitarias la vacunación de personas según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS.

Que la Ley 30 de 1992, artículo 117, fue modificado por el artículo 8 de la Ley 1503 de 2011, establece: “Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoactivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Que los protocolos de vacunación se soportan las guías para vacunación de trabajadores en Colombia elaborada por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo y el Reglamento Técnico para la Protección de los Trabajadores Expuestos a Agentes Biológicos en la Prestación de los Servicios de Salud. (Ministerio de Salud y Protección Social y Pontificia Universidad Javeriana/ 2009). Anexo Técnico, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades infecciosas ocupacionales en personas de la salud.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia está comprometida a promover el autocuidado, fortaleciendo estrategias para la promoción de la salud, y así evitar eventos adversos de los estudiantes expuestos a riesgo biológico.

Que los estudiantes expuestos a riesgo biológico tienen una responsabilidad ética, moral y son responsables del cuidado de sus pacientes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Los estudiantes de Medicina, Enfermería, Psicología, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Biología, Ingeniería Agronómica, Química, Biología, Ingeniería Ambiental y Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental; son establecidos como personal de alta exposición a factores de riesgo de tipo biológico, y deben presentar el carnet de vacunación al ingreso como estudiantes nuevos de la siguiente manera:

PROGRAMA ACADEMICO	VACUNA
Medicina	Hepatitis B Toxoide Tetánico Varicela Triple Viral Influenza Estacional
Enfermería	Hepatitis B Toxoide Tetánico Varicela Triple Viral Influenza Estacional
Psicología	Hepatitis B Toxoide Tetánico Varicela Triple Viral Influenza Estacional
Medicina Veterinaria y Zootecnia	Hepatitis B Toxoide Tetánico
Biología	Hepatitis B
Química	Hepatitis B
Ingeniería Agronómica	Hepatitis B Toxoide Tetánico
Ingeniería Ambiental	Hepatitis B Toxoide Tetánico
Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Hepatitis B

ARTÍCULO 2. Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia tiene la responsabilidad de revisar y validar los esquemas de vacunación de los estudiantes adscritos a los diversos programas académicos de la Universidad antes mencionados, y se entregará un certificado de validación, como soporte de su cumplimiento.

ARTÍCULO 3. Los esquemas de vacunación exigidos, número de dosis e intervalos, se describen a continuación, los cuales serán verificados y avalados por el personal de salud de Bienestar Universitario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia; dicha verificación se realizará al inicio y durante el transcurso de la carrera universitaria.

1. HEPATITIS B.

El esquema de vacunación exigido para Hepatitis B son 3 dosis así: 0-1-6.

ESTUDIANTES SIN CARNET DE VACUNACIÓN

En este caso, no es posible verificar la inmunización recibida y se solicitará iniciar esquema de vacunación para Hepatitis B (0-1-6).

ESTUDIANTES CON CARNÉ DE VACUNACIÓN

1. Si el estudiante allega el carné de vacunación de la infancia (PAI), se verificará si cuenta con el esquema completo para Hepatitis B, seguido se solicitará titulación de anticuerpos para Hepatitis B y según los resultados se procederá de la siguiente forma: Anticuerpos HB menor a 10 mIU/ml se indicará nuevo esquema de vacunación para Hepatitis B (0-1-6). Anticuerpos HB entre 10 – 100 mIU/ml se indicará un refuerzo para Hepatitis B. Anticuerpos HB mayor a 100 mIU/ml no hay indicación de inmunización. La titulación para anticuerpos de Hepatitis B se solicitará cada 3 años.
2. En aquellos casos de estudiantes con esquemas de vacunación para Hepatitis B irregulares, se permitirá un tiempo máximo entre dosis de 4 semanas, de lo contrario se deberá iniciar esquema nuevo. Debido a lo anterior, llegado el caso que un estudiante tuviera más de 3 dosis de vacuna para Hepatitis B, se debe solicitar titulación de anticuerpos para Hepatitis B y según resultados se procederá como se explicó anteriormente.

2. TOXOIDE TETÁNICO.

El esquema solicitado para Toxoide Tetánico son 5 dosis así: 0-1-6-12-12.

Debido a la gran variabilidad en la inmunidad conferida entre cada dosis no se permitirá un retraso interdosis mayor a 1 semana; lo cual indicaría iniciar nuevo esquema para Toxoide Tetánico.

Verificado el carné de vacunación con esquema completo para toxoide tetánico se indicará un refuerzo a los 10 años a partir de la última dosis recibida.

3. VARICELA.

En los estudiantes quienes no tienen antecedente de la enfermedad está indicado 2 dosis de vacunas para varicela (0-1) con intervalo de 4 a 8 semanas; se permitirá máximo 2 meses de retraso interdosis.

En aquellas personas que tienen el antecedente de la enfermedad y que puede ser certificada por su IPS tratante se procederá a ordenar 1 dosis; de lo contrario se solicitará titulación de anticuerpos para varicela y según el resultado se procederá a ordenar 1 dosis si se requiere.

4. TRIPLE VIRAL.

Se exigirá independiente del esquema de vacunación de la infancia, una dosis de triple viral para el adulto, la cual será de única aplicación.

5. INFLUENZA ESTACIONAL.

1925

Esta vacuna se exigirá solo a los estudiantes de las carreras de Medicina, Enfermería y Psicología teniendo en cuenta que debe aplicarse previo al inicio de las prácticas clínicas. Esta vacuna se debe administrar cada año y debido al cambio de cepa de la vacuna cada año se recomendará y exigirá que esta sea aplicada de preferencia a partir del mes de abril.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los días del mes de de 2019 5 ABR 2019



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ

RECTOR

Proyectó: Bienestar Universitario/Rocío Cristancho. Revisó/  -Esperanza Arias/David Hernández 

Revisó: Dirección Jurídica/ Ricardo Antonio Bernal Camargo 

